

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de artículos sobre Protección de personas en casos de desastre Clúster 1 – Preámbulo y artículos 1, 2, 3 y 18

Buenos días señor Presidente:

En primer lugar, deseo expresarle el apoyo de mi país para la conducción de los trabajos del presente Grupo de Trabajo.

Con el temor de reiterar lo que ya hemos dicho en el debate, deseamos reconocer el intenso trabajo que tuvo lugar en el marco de la Comisión de Derecho Internacional para desarrollar el proyecto de artículos que hoy tenemos frente a nosotros.

Ayer durante el debate escuchamos de diversos ejemplos de eventos catastróficos, más recientemente las inundaciones en Libia y el sismo en Marruecos. Esta realidad nos empuja a buscar soluciones y respuestas efectivas como comunidad internacional. Es por ello que el proyecto de artículos presenta una propuesta adecuada en este contexto de búsqueda de soluciones.

Mi delegación se permite ofrecer los siguientes comentarios sobre el primer grupo de artículos bajo análisis:

En primer lugar, del preámbulo destacaríamos que como principio reitera el valor de la cooperación y la solidaridad, respetando la soberanía de los Estados.

Para México el proyecto de **artículo 1** cumple con el objetivo planteado de establecer el alcance del presente proyecto. Por un lado, define el alcance *rationae personae* al destacar que el enfoque es la protección de personas. Desde nuestra interpretación y en una lectura detallada en conjunto con los comentarios, el presente proyecto de artículo pone acento en la salvaguarda de la vida y dignidad de la persona, y en los derechos humanos.



Para mi delegación es importante subrayar la precisión hecha en el comentario (5), es decir, el deber de protección a todas las personas en el territorio del Estado, independientemente de la nacionalidad o situación “legal” o migratoria. En una eventual negociación es posible que sea necesario incorporar lenguaje al respecto.

Por otro lado, reconocemos que la redacción amplia del presente proyecto de artículo permite que la redacción sea una buena base para la negociación. Estaremos atentos a los comentarios y retroalimentación de otras delegaciones.

En cuanto al **artículo 2**, sobre el propósito del proyecto de artículos, nos gustaría resaltar en la redacción la palabra “facilitar”. Como se indica en el comentario (5), ese es precisamente el papel que se busca para este proyecto, y desde la perspectiva de México, una Convención en la materia llenaría un vacío importante precisamente en fomentar una respuesta coordinada ante un evento de desastre. Como ya se ha mencionado, en la actualidad se cuenta con una serie de instrumentos, que en su mayoría son de naturaleza no vinculante, o soft-law. Adicionalmente, ninguno de los instrumentos actuales es de carácter universal.

La sola adopción de una Convención no evitará en sí misma los desastres, pero contar con medidas y procedimientos claros, permitirá una respuesta rápida y coordinada. En situaciones de desastre, el tiempo es crítico para evitar pérdidas humanas.

Al mismo tiempo, la presente redacción encuentra un equilibrio entre el enfoque en **“necesidades”** y **“derechos”**, desde el punto de vista de nuestra delegación, estos enfoques deben ser complementarios por lo que ambos deben estar incorporados en una futura negociación. Al establecer este vínculo entre derechos y necesidades, se privilegia la integridad de la persona, el respeto a sus derechos y con ello al Estado de derecho.

Ahora bien, en cuanto a las definiciones contenidas en el **artículo 3**, para México una definición amplia igualmente permite contar con una base adecuada para una futura negociación. Tomamos nota de las preocupaciones que se han expresado por algunas delegaciones.

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Sin embargo, consideramos que una definición amplia también permite no imponer demasiados requisitos que pudieran resultar en obstáculos en momentos cruciales, donde los diferentes actores involucrados deben actuar de manera inmediata.

En cuanto a las definiciones de “*affected State*” and “*assisting State*”, observamos que las definiciones también son amplias y no se entra en detalles si un Estado afectado y uno que provee asistencia lo son antes o después de que haya sucedido el desastre. Pareciera que esto se debe a la naturaleza reactiva desde donde se encuentran redactadas estas definiciones.

Al hablar del alcance y de las definiciones, vale la pena hacer referencia al **artículo 18**, que contiene una cláusula “sin perjuicio”, dejando muy claro que en casos de conflictos armados no aplica el proyecto de artículos sino el derecho internacional humanitario.

Muchas gracias.